



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 378/2024

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SINDICATO AGRARIO COLLPANA PARCELA 13, CON UNA SUPERFICIE DE 0.8550 HAS., UBICADO EN LA ZONA COLLPANA, DEL MUNICIPIO DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Cursa en antecedentes la **nota de fecha 09 de mayo de 2024**, presentada por el Sr. Juan Rojas V. en su condición de Secretario General del Sindicato Agrario Collpana, Sr. Hermógenes Trujillo Olivera – Srto. General Central Regional Melga, Felicidad Giménez Valencia – Srta. de Salud Central Regional Melga, Asociación de agua potable Melga, Sindicato Agrario Chimparancho, Sub Central Chaquicocha, Asociación de Productoras y Productores Agropecuarios, mediante el cual solicitan la expropiación del predio con una superficie de 0.8550 hectáreas, del terreno colectivo que se encuentra a nombre del Sindicato Agrario Collpana, registrado en las oficinas de Derechos Reales, para la construcción de Centro de Salud Melga y otros proyectos a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Cursa **Nota CITE G.A.M.S CAR DESP 478/2024, de fecha 20 de marzo de 2024**, dirigida al presidente del Concejo Municipal de Sacaba, por Pedro Gutiérrez Vidaurre Alcalde con referencia de "**Solicitud de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, para Expropiación de un Lote de Terreno con Título Colectivo para el Emplazamiento de proyectos del Sindicato Agrario Collpana, Distrito Ucuchi** del Municipio de Sacaba, por el cual solicita al Pleno del Honorable del Concejo Municipal de Sacaba se emita la correspondiente Ley Municipal que declare la Necesidad y Utilidad Pública del predio indicado.

Cursa el **Informe Legal IL/SP-DGU-89/20/2024, de fecha 18 de marzo de 2024**, elaborado por Abg. Juan Manuel Lopez Zamora-Profesional I Saneamiento de Bienes Inmuebles Municipales, mediante el cual Concluye: Que la presente expropiación por necesidad y utilidad pública del total del predio denominado "Sindicato Agrario Collpana Parcela 13", con Título Ejecutorial de Título Colectivo N° TCM-NAL-002264 de fecha 28 de agosto de 2008, Plano Catastral SAN-SIM de 07 de junio de 2004, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 3.10.1.08.0000177 Asiento A-1 de fecha 27/06/2009; terreno con una extensión superficial total de 0.8550 Hectáreas y realizado la conversión métrica en metros cuadrados es de 8.550,00 m²., ubicado en el Distrito Ucuchi, Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba se encuentra debidamente justificada, así también con el informe técnico del topógrafo de Aux. II de Bienes Municipales, por lo que recomienda se remita el presente informe y sus antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, para la emisión del instrumento legal correspondiente que **Declare la Necesidad y Utilidad Pública**, del terreno mencionado, representado por Feliciano Valencia Vda. de Paraguay, según Testimonio de Poder N° 151/2024 de 08 de marzo de 2024, destinado para centro de salud, conforme a los antecedentes descritos en el Informe Técnico Cite: IT/SP-DGU-89-121/2023 de 22 de septiembre de 2023.

Cursa el **Informe Técnico Cite: IT/SP-DGU-89-121/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023**, elaborado por el Top. Juan Carlos García Zambrana – Aux. II de Bienes Municipales del G.A.M.S, mediante el cual informa: Que, en merito a los antecedentes se realiza el presente informe para expropiación de terreno colectivo de extensión superficial de 0.8550 hectáreas (8.550,00 m²), bajo la normativa del INRA para fin de ejecutar el proyecto Construcción Centro de Salud Melga de la Sub Central Melga, Distrito Ucuchi y en conclusiones señala que una vez realizada la inspección técnica y verificado las dimensiones según el plano georeferenciado emitido por Instituto



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 378/2024

Nacional de Reforma Agraria (INRA), y el Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-002264 de propiedad del Sindicato Agrario Collpana, se tiene que, el emplazamiento de esta área se encuentra en área rural, perteneciente a Jurisdicción del Municipio de Sacaba del Distrito de Ucuchi, Zona Collpana y presenta las coordenadas de ubicación referencial precisa correspondiente al sistema de proyección U.T.M. Datun W.G.S.-84 Zona Geográfica 20 hemisferio Sur.

Cursa **Informe de Avalúo Pericial**, signado con **CITE N°/IT/SP-DGU-16-2/515/2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023, realizado por la Arq. Natalia Bustamante Soria-Prof. III Asesor Técnico de Urbanismo del G.A.M.S, mediante el cual pone en conocimiento lo siguiente: Propietario(s) **Sindicato Agrario Collpana Parcela 13**, del Departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Zona Collpana, Distrito Rural Ucuchi, con **Superficie Total** de 8.550,00 m2.

Evaluación Económica en Dólares Americanos

DESCRIPCIÓN	SUP.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR COMERCIAL
TERRENO (Sup. Total)	8.550,00	M2	7.00	59.850,00
VALOR TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS				59.850,00
VALOR TOTAL EN BOLIVIANOS T/C 6.96				416.556,00

Son: Cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos.

Son: Cuatrocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 bolivianos.

Cursa el **Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo de 2024**, suscrita por la Sra. Feliciano Jiménez Valencia Vda. de Paraguay con C.I. N° 4437858 en representación del Sindicato Agrario Collpana, mediante Testimonio de Poder N° 151/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, otorgado por Notaria de Fe Publica N° 1 a cargo del Dr. Cesar Mauricio Murillo Perez del Distrito Judicial de Sacaba - Cochabamba, y el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, donde se acuerda que una vez tomando conocimiento del monto a pagar por indemnización o el pago de justiprecio regulada por Ley, los **expropiados expresan voluntariamente la renuncia al cobro del monto económico indemnizatorio**, porque dicha expropiación ira en beneficio de la misma comunidad, para todos los afiliados y vecinos con la implementación de un proyecto, ya que el predio a expropiar es para el dominio de la comunidad.

Que, cursa **Poder Notarial N° 151/2024 de fecha 08 de marzo de 2024**, otorgado por Notaria de Fe Publica N° 1 a cargo del Dr. Cesar Mauricio Murillo Pérez del Distrito Judicial de Sacaba - Cochabamba, suscrito por los miembros del directorio del Sindicato Agrario Collpana a favor de la señora Feliciano Jiménez Valencia Vda. de Paraguay, poder que le faculta para que en representación del Sindicato Agrario Collpana gestione el trámite de Expropiación por necesidad y utilidad pública del total de terreno con una superficie de 0.8550 has., en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para la ejecución de proyecto "Centro de Salud Melga", aclarando que de la extensión total del terreno a expropiarse 3.000 m2., para la construcción del centro de salud.

Cursa la **Personería Jurídica**, del Sindicato Agrario "Collpana", con Resolución Prefectural N.º 0005/98 de fecha 22/01/1998, Ordenanza Municipal N.º 0163/97 de fecha 12/08/1997 y Registro N.º 0097/10 de fecha 24/05/2010 del municipio de Sacaba.

Cursa los antecedentes del derecho propietario del predio a expropiar: **a) Título Ejecutorial N° TCM-NAL-002264**, con N° de expediente I-12772, a favor del Sindicato Agrario Collpana, de fecha 28 de agosto del 2008, Propiedad denominada Sindicato Agrario Collpana Parcela 13 a título colectivo con una superficie de 0.8550 Hectáreas,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

378/2024

ubicada en el Departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Sección Primera, Cantón Ucuchi., **b) Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° 3.10.1.08.0000177** (Folio Real), registrado a favor del Sindicato Agrario Collpana Parcela 13, con asiento N° 1 de fecha 27/02/2024., **c) Plano Catastral NP: 03100106036024** SAN- SIM a nombre del Sindicato Agrario Collpana Parcela 13 de una superficie de 0.8550 Hectáreas, delimitado por 7 puntos georreferenciados.

Cursa el **Informe Técnico D.A.T. 014/2024, de 08 de julio de 2024**, elaborado por la Dirección de Asesoría Técnica del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mediante el cual recomienda la emisión del instrumento normativo para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de un Lote de Terreno con Título Ejecutivo para el emplazamiento de proyectos del Sindicato Agrario Collpana Distrito Ucuchi, construcción de centro de salud de Melga, ubicado en la zona de Collpana Distrito Ucuchi del Municipio de Sacaba.

Cursa el **Informe Legal HCMS-DAL-050/2024 de 10 de julio de 2024**, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mediante el cual recomienda a la **Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba** elevar para consideración del Pleno el Proyecto de Ley Municipal para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Lote de Terreno con Título Colectivo, destinado a un Centro de Salud - Sindicato Agrario Collpana, Parcela 13, con una extensión superficial de 0.8550 has., equivalente a 8.550,00 mts.2, ubicado en la zona Collpana, Distrito Ucuchi del Municipio de Sacaba, con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado, para el emplazamiento de proyectos y la construcción de un centro de salud en beneficio y utilidad común de la comunidad.

Cursa el **Informe de Comisión C-1ª N° 014/2024, de 11 de Julio de 2024**, recomienda, al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba la emisión de Ley Municipal, **Declarar la Necesidad y Utilidad Pública** para la expropiación el predio denominado Sindicato Agrario Collpana Parcela 13, de la extensión superficial de 0.8550 Has., equivalente a 8.550,00 mts.2, ubicado en la zona Collpana, Distrito Ucuchi del Municipio de Sacaba, con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado, debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 3.10.1.08.0000177 para el emplazamiento de proyectos y la construcción de un centro de salud en beneficio y utilidad común de la comunidad, informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 18 de Julio de 2024, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en libro de actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL. -

La presente Ley tiene por objeto **DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON TITULO COLECTIVO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS DEL SINDICATO AGRARIO COLLPANA PARCELA 13, UBICADO EN EL SINDICATO AGRARIO COLLPANA, DISTRITO UCUCHI DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**, con la finalidad de efectuar obras de interés público en favor del Sindicato Agrario Collpana Parcela 13.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Que, la **Constitución Política del Estado** establece en su **artículo 56** que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; por su parte el **artículo 57** establece que **"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa..."**;



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º

378/2024

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **22)** Establece que "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción **por razones de Utilidad y necesidad pública municipal**, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, la Ley N.º 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA dispone en su artículo. 57 que: "La expropiación se impondrá **por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley** y previa indemnización justa". Al respecto la doctrina ha conceptuado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Al mismo tiempo corresponde analizar el artículo. 59 que dispone I. Son causas de utilidad pública: 3.- La realización de obras de interés público..... El solar campesino, la pequeña propiedad, **las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I.**

Artículo 61 numeral II establece: "La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados". Concordante con lo establecido en el artículo 208 del D.S. N.º 29215 que reglamenta la Ley N.º 1715 el cual señala: "Las expropiaciones por obras de interés público), que las expropiaciones por interés público que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas (...)"

Que, la Ley N.º 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en su artículo 8. indica en su inciso 3). La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884, en su Art. 1 señala: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- Pago del precio de la indemnización.

Del mismo modo el artículo 11. de la citada norma, refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción". Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.

Entonces, una vez expropiado un predio, debe cumplirse lo establecido por el artículo. 1538 del Código Civil señala: "(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

378/2024

que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados"; en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, que establece : "Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

Que, el Art. 108 del Código Civil, establece en su Par. I que "La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1) por causa de utilidad pública, 2) cuando la propiedad no cumple una función social", el Parágrafo II, cita que "La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación", en el caso que nos ocupa, la necesidad de Expropiación del terreno viene a una necesidad de ejecución de un obra o proyecto de interés público. A tal efecto debe considerarse en la presente la renuncia expresa y tacita que hacen los titulares al justo precio toda vez que en ellos está la facultad de disponiendo e sus derechos patrimoniales por tanto no pudiendo a posterior reclamar la improcedencia de la presente expropiación ya es de su libre voluntad de los titulares que se renuncia al pago de una indemnización o compensación por la expropiación.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014 por disposición del artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: inciso 35) "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público". De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 26. señala que el Alcalde Municipal tiene la atribución en su inciso 29). "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, en su artículo 31 núm. 4) señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales". Por otro lado, en el Artículo 40 parágrafo II inc. A) núm. 28 señala como una de las atribuciones de la Comisión 1ra. De desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del concejo Municipal "Analizar solicitudes de declaratoria de necesidad y utilidad pública requeridos por el Ejecutivo Municipal y recomendar al Pleno su aprobación o rechazo".

Por Ultimo indicar que entre las atribuciones del Honorable Concejo Municipal, instancia legislativa y fiscalizadora del Gobierno Municipal; está la de Autorizar la expropiación de bienes privados, considerando la previa Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes; previsto así en el artículo 16 inc. 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales puesta en vigencia a partir de 9 de enero 2014.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 378/2024

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SINDICATO AGRARIO COLLPANA PARCELA 13, CON UNA SUPERFICIE DE 0.8550 HAS., UBICADO EN LA ZONA COLLPANA, DEL MUNICIPIO DE SACABA"

ARTÍCULO 1. - Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** para la expropiación del predio denominado Sindicato Agrario Collpana Parcela 13, de la extensión superficial de 0.8550 Has., equivalente a 8.550,00 mts.2, ubicado según título ejecutorial en el cantón Ucuchi del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, Departamento de Cochabamba debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° **3.10.1.08.0000177** con las siguientes colindancias **al Norte** con plano adjunto N° 03-10-01-06-036024 (camino a chaupimelga), **al Sur** con plano adjunto N° 03-10-01-06-036024 (camino de acceso), **Al Este** con plano adjunto N° 03-10-01-06-036024 (parcela 89,90 y 91) y **al Oeste** con plano adjunto N° 03-10-01-06-036024 (camino de acceso).

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 20s		
ID	X-ESTE	Y-NORTE
P1	190367,268	8070824,854
P2	190430,421	8070904,918
P3	190444,002	8070915,409
P4	190470,229	8070912,294
P5	190496,050	8070880,596
P6	190494,091	8070865,373
P7	190484,559	8070809,586

ARTÍCULO 2. - Existiendo acta de conciliación de fecha 12 de marzo de 2024, en el que los propietarios del predio objeto de la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, renuncian al cobro del monto económico indemnizatorio; en consecuencia, el Ejecutivo Municipal no deberá pagar indemnización alguna a los propietarios del Sindicato Agrario Collpana, en cumplimiento del acta suscrito.

ARTÍCULO 3. - Queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sesión Ordinaria llevado a cabo en la Central Regional de Melga del Municipio de Sacaba, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil veinticuatro años.


Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



378/2024

Ley Municipal N°


Sr. German Coza Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Ing. Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

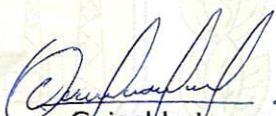

Sra. Martina Rojas Flores
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA *24/11*


Lic. Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. Wilder Meliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Ing. Alejandro Quisberth Gamarra
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sra. Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

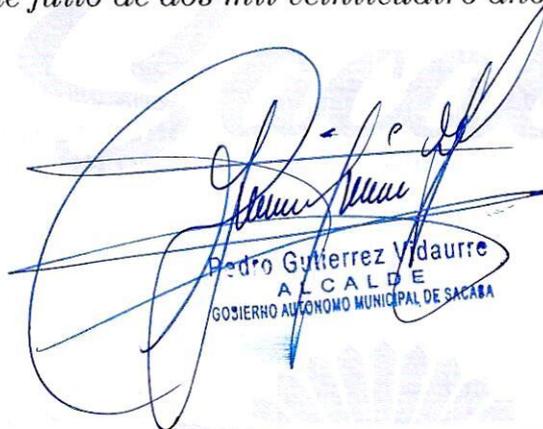
Abg. María Amparo Acosta
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 29 de julio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.




Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Una ciudad con valor